



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión de  
Operadores de  
Infraestructura Hidráulica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039 -2017-ANA-DGOIH

Lima,

17 FEB. 2017

Expediente : 32931-2016  
Impugnante : Comité de Usuarios de Agua  
Cutamayo  
Materia : Recurso de reconsideración

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo**, contra la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, de fecha 15.10.2015, se aprobó los lineamientos que facilitan el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, se creó la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica; sin embargo, en tanto se implementaba se encargó mediante Resolución Jefatural N° 203-2016-ANA, provisionalmente al Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el reconocimiento administrativo, fiscalización y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, con escrito presentado el 29.02.2016, el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo**, solicitó la adecuación a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, en atención a lo solicitado por el recurrente, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 072-2016-ANA-DARH-DUMA/TLLY, de fecha 27.07.2016, recomendó que el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo**, conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Pochgoj, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Sihas y departamento de Ancash, se adecue a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en cuyo ámbito aún no se ha culminado con la delimitación del sector y subsectores hidráulicos;

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 267-2016-ANA, se dispuso el inicio de funciones de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, y en mérito al sustento técnico anteriormente descrito, esta Dirección emitió la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, de fecha 19.10.2016, que declaró al "**Comité de Usuarios de Agua Cutamayo**" conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Pochgoj,



ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas y departamento de Ancash, adecuado a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en cuyo ámbito aún no se ha culminado con la delimitación del sector y subsectores hidráulicos;

Que, no estando conforme con lo resuelto, el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo** interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, argumentando su pedido en lo siguiente:

- a) El recurrente manifiesta que la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, de fecha 19.10.2016, que declaró al **"Comité de Usuarios de Agua Cutamayo"** conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Pochgoj, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas y departamento de Ancash, adecuado a la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, es incorrecta, debido a que el esquema de los sistemas hidráulicos y el croquis hidráulico del canal de agua cutamayo demuestran que los usuarios del citado Comité utilizan las aguas del río Chullin, y;
- b) Debido a ello, solicita que se declare fundado su recurso y se anule la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, toda vez que afectaría los derechos que le corresponde al citado Comité.
- c) Además, adjunta como nueva prueba: i) las copias de los folios 30, 32, 39, 43 y 44 del libro de Actas del Comité, y ii) la Resolución Administrativa N° 002-2010-ANA-POMABAMBA/AL, que reconoce al **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo**, integrante de la Comisión de Usuarios Huayllabamba.

Que, el Informe Técnico N° 127-2016-ANA-DGOIH-FORUA/DAECH, de fecha 02.12.2016, respecto a los argumentos alegados por la impugnante, señala lo siguiente:

- a) De la revisión del artículo 2° de los Estatutos del citado Comité, se aprecia que están conformados por los usuarios organizados sobre la base del canal de riego de agua Cutamayo con su fuente de agua el río Chullin; y,
- b) Recomienda modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, debiendo decir en adelante: "conformado por los usuarios que utilizan las aguas del río Chullin".

Que, según el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

Que, el autor **DEVIS ECHANDIA**, Hemando, señala que *"la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se pretende un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"*;

Que, en ese orden, se puede indicar que la presentación de los nuevos medios probatorios por parte del impugnante ya obra en el expediente administrativo sobre adecuación a la Ley N° 30157, y su Reglamento, no constituyen nueva prueba;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar un error material en el contenido del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, en el extremo que el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo** se encuentra conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Pochgoj, siendo lo correcto: "conformado por los usuarios que utilizan las aguas del río Chullin";



Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el error material señalado en el contenido del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, en el extremo que el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo** se encuentra conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Pochgoj, siendo lo correcto: "conformado por los usuarios que utilizan las aguas del río Chullin"; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como en aplicación del artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo** contra la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Rectificar de Oficio el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, en el extremo que el **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo** se encuentra conformado por los usuarios que utilizan las aguas de la quebrada Pochgoj, debiendo decir en adelante: "conformado por los usuarios que utilizan las aguas del río Chullin".

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DGOIH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTICULO 4°.-** Notificar la presente resolución al **Comité de Usuarios de Agua Cutamayo**.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, asimismo, a la Administración Local de Agua Pomabamba.



Regístrese y comuníquese,

**Ing. ROLAND JESÚS VALENCIA MANCHEGO**

Director

Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica  
Autoridad Nacional del Agua

